



Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Exp. XXX/2020

DON JOSÉ MARÍA AGRAMONTE AGUIRRE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE BARDENAS REALES DE NAVARRA

VISTO: Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la FASE 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Publicada en BOE núm. 130, de 9 de mayo de 2020, y más en concreto, en lo que afecta directamente a los espacios naturales protegidos; en nuestro caso :..../....

Condiciones en las que deben desarrollarse la producción y rodaje de obras audiovisuales

Artículo 29. Actividades de producción audiovisual.

Podrá procederse a la realización de las siguientes actividades asociadas a la producción y rodaje de obras audiovisuales siempre que se cumplan las medidas higiénico y sanitarias previstas en esta orden:

- a) Selección de localizaciones.*
- b) Manejo de Equipos General.*
- c) Actividades del departamento de Producción.*
- d) Actividades del departamento de Dirección.*
- e) Actividades del departamento de Arte.*
- f) Actividades del departamento de Maquillaje y Peluquería.*
- g) Actividades del departamento de Vestuario.*
- h) Actividades del departamento de Iluminación.*
- i) Actividades del departamento de Maquinistas.*
- j) Actividades del departamento de Fotografía.*
- k) Actividades del departamento de Sonido.*
- l) Actividades del departamento Equipo Artístico:
Actores/Actrices.*





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

- m) *Actividades del departamento Equipo Artístico: Figuración.*
- n) *Actividades del departamento Equipo Artístico: Menores.*
- o) *Catering.*
- p) *Otras actividades relacionadas con la posproducción.*

Artículo 30. Medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 en materia de producción audiovisual.

Además del cumplimiento de las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, durante el transcurso de una producción audiovisual se deberán cumplir las siguientes medidas:

- a) *Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.*
- b) *Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros, así como el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*
- c) *Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.*
- d) *En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.*
- e) *Se establecerán recomendaciones para que el traslado a los espacios de trabajo y rodaje se realicen con el menor riesgo posible, y los trabajadores informarán de los medios de transporte que emplearán en cada caso.*
- f) *En las actividades de maquillaje, peluquería y vestuario se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del artista, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento*





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

de la distancia de dos metros entre los artistas y la desinfección de los materiales después de cada uso.

- g) Se implementará medidas para que las prendas sean higienizadas antes que sean facilitadas a otras personas.

Artículo 31. Condiciones para la realización de rodajes.

1. Se podrán realizar rodajes en platós y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
2. Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje, a cuyo efecto se estará a lo dispuesto en el artículo 6.
3. Podrán rodarse en platós y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción las medidas preventivas correspondientes.
4. Los rodajes en los que no haya una interacción física directa que implique contacto de actores y actrices se podrán iniciar conforme a lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Por su parte, en el supuesto contemplado en el artículo 30.d), deberán establecerse medidas específicas para cada caso particular por los responsables del rodaje a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Artículo 32. Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada.

1. Se deberán instalar en los rodajes elementos de señalización, carteles informativos con medidas de higiene y cualquier otro mensaje que se estime adecuado para garantizar el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19.
2. La empresa productora deberá poner a disposición de los integrantes de la producción los elementos de prevención adecuados para el correcto desarrollo de su trabajo.
3. Cuando ello sea posible, se señalará con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización la distancia de seguridad interpersonal mínima.

...../..... **Igualmente,**





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

CAPÍTULO XIV

Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza

Artículo 47. Turismo activo y de naturaleza.

1. *Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente, en las condiciones previstas en los siguientes apartados. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa.*
 2. *Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en establecimientos o locales destinados a esta actividad, cuyas zonas comunes deberán permanecer cerradas al público, salvo las correspondientes a la zona de recepción y, en su caso, aseos y vestuarios, que deberán disponer de jabón desinfectante para el lavado de manos y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.*
 3. *El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5.*
 4. *En las actividades se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*
- El equipamiento necesario para facilitar la actividad se desinfectará de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas tras cada uso por el cliente.*

Disposición adicional primera. Control del cumplimiento de las medidas de esta orden.

Los servicios de inspección municipales, autonómicos o de policía especial, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden,





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

correspondiendo la instrucción de los procedimientos sancionadores que procedan a las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

CONSIDERANDO: Que el Parque natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales de Navarra, desde la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, está cerrado y prohibido el tránsito en todo su ámbito territorial salvo para aquellas actuaciones declaradas esenciales en el mismo como son los trabajos agrícolas y ganaderos, manteniéndose por ello prohibido para otros usos entre ellos los deportivos, turísticos de naturaleza, filmación de rodajes, etc..... Atendiendo a que Navarra ha sido declarada dentro de las fases de Desescalada como fase 1 en los que se pueden desarrollar las actividades antes mencionadas en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional. Procede en consecuencia adoptar las medidas necesarias para que dichas actividades puedan desarrollarse.

Por todo ello,

RESUELVO:

1º.- Desde el día de la fecha de la presente Resolución se podrán realizar en el ámbito territorial del Parque Natural y Reserva de la Biosfera de Bardenas Reales de Navarra, previa petición de los interesados y autorización expresa de esta Presidencia, como flexibilización de las restricciones existentes, las siguientes:

- a.- Turismo activo de Naturaleza de conformidad con la citada Orden SND/399/2020 de 9 de mayo. Para lo cual, las empresas que estén así registradas como de turismo activo en el Gobierno de Navarra, previa solicitud a presentar mediante correo electrónico o instancia en la sede electrónica, en el que indicaran titular de la empresa, copia del documento acreditativo de su inscripción y autorización como empresa de turismo activo en el Gobierno de Navarra, indicando fecha prevista de la realización de actividad, hora de inicio y duración estimada de la actividad, circuito a utilizar, medios a utilizar durante la actividad (BTTs, Caballos, vehículos identificando matriculas y conductores, etc.....; sólo serán autorizables con un máximo de





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

10 personas por grupo. Los circuitos a utilizar se ceñirán a las rutas establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos naturales de Bardenas, y en concreto se recuerda que en estas fechas y hasta el mes de agosto por motivo de nidificación de aves varias de las zonas de tránsito esta prohibida la entrada

Dicha actividad no podrá llevarse a cabo, sin Resolución expresa de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra que autorice la misma.-

- b.- Actividades de rodaje, filmaciones en el ámbito del Parque Natural se podrán autorizar de conformidad con la citada Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, previa petición de las productoras mediante la tramitación del expediente que se puede consultar en la página Web oficial de la Comunidad, y la misma requerirá Resolución expresa que así la autorice con las condiciones que proceda imponer.-
- c.- Resto de actividades bien sean de deporte, visitas personales, senderismo se encuentran limitadas y prohibidas por la Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.-

2º.- De las actuaciones contrarias a la dicha normativa de alarma el personal y servicio de guarderío de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra procederá a instruir el oportuno expediente sancionador ante los organismos y autoridades competentes.-

3º.- La Sede de la Comunidad en Tudela así como el Centro de información al Visitante de Aguilares se mantendrán cerrados a la atención del público de conformidad con la normativa, prestando sus servicios el personal administrativo y la empresa adjudicataria de servicios del Centro de Aguilares, con el personal tal y como se ha venido desempeñando desde el inciso del estado de alarma en régimen de teletrabajo en casa, con atención al ciudadano telefónicamente, correo electrónico y sede electrónica. El personal de la Comunidad que en su día se decretó esencial para el mantenimiento de los servicios básicos presenciales mantendrá dicha prestación laboral-

Tudela, 11 de May de 2020.

Jose M^a Agramonte Aguirre





Comunidad de Bardenas Reales de Navarra

Presidente de la Comunidad de Bardenas Reales de Navarra
(FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN)

